



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, mayo 11 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NANCY SAMBONY SÁNCHEZ
DEMANDADO	JOHANA PATRICIA CALDERÓN PEÑA
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00084-00

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0312.-**

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por NANCY SAMBONY SÁNCHEZ, a nombre propio en contra JOHANA PATRICIA CALDERÓN PEÑA.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por NANCY SAMBONY SÁNCHEZ, en contra de JOHANA PATRICIA CALDERÓN PEÑA.

**SEGUNDO:** ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 30 de junio de 2022 a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (plataforma Microsoft teams), en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

**QUINTO:** REQUERIR al demandado para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del



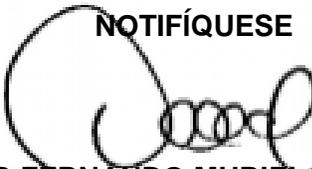
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
FLORENCIA CAQUETÁ

juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co., los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

**SEXTO:** RECONOCER amparo de pobreza a la señora NANCY SAMBONY SÁNCHEZ. Oficiése a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado en dicha entidad, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante.

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR en forma personal a la demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020, en la dirección física carrera 1 N° 29B-14 Casa 10, Conjunto Residencial Balcones del Cunday, Florencia, Caquetá.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso, considerando que la demandante está amparada por pobre.

**NOTIFÍQUESE**  


**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS**  
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bf9d9d2407edfc0d8a83aa6d233434ec1c8f2730701225a7df0629dc047e5b**

Documento generado en 11/05/2022 04:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>